



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04164-2011-PA/TC

LIMA

CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD
SOCIAL DEL PESCADOR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de noviembre de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ariel Arce Coloma por derecho propio y en representación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador contra la resolución expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 113, su fecha 19 de julio de 2011, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de febrero de 2011, por derecho propio y en su calidad de representante de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante La Caja), interpone demanda de amparo contra la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Junta Liquidadora de la CBSSP solicitando la inaplicación de la Resolución SBS N.º 14707-2010, del 15 de noviembre de 2010, que dispuso la disolución de la CBSSP y ordenó el inicio de su proceso de liquidación, decisión que lesiona sus derechos al trabajo, a la libertad de empresa, a la libre iniciativa privada, de defensa, al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.
2. Que el Primer Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 7 de marzo de 2011, declaró improcedente la demanda por estimar que el recurrente carece de legitimidad para obrar, por haber cesado en sus funciones de representante legal de La Caja.
3. Que la Sala Superior competente confirmó la apelada por estimar que la pretensión requiere de un proceso que cuente con etapa probatoria para su dilucidación.
4. Que en el presente caso, de la Carta 241-2010-CBSSP/LIQ, de fecha 24 de enero de 2011 (f. 56), los Liquidadores de la SBS – CBSSP manifiestan que la Comisión interventora de La Caja, mediante el acuerdo de fecha 26 de agosto de 2010, dieron por concluido el nombramiento del actor como Gerente General y le revocaron todos los poderes que en dicha función le fueron asignados, hecho que sin duda evidencia la carencia de legitimidad para obrar del recurrente en representación de La Caja, no resultando suficiente la presentación de vigencia de poder emitido por la SUNARP



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04164-2011-PA/TC
LIMA
CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD
SOCIAL DEL PESCADOR

de fojas 50, que data del 5 de agosto de 2010, pues resulta anterior a la revocatoria de sus poderes como Gerente General de La Caja.

5. Que por otro lado, el actor ha manifestado que la demanda también ha sido presentada por derecho propio, sin embargo, de los medios probatorios ofrecidos no se aprecia que tenga la calidad de aportante o jubilado de La Caja, personas que en dicha calidad se encontrarían legitimados para cuestionar judicialmente los efectos de la Resolución SBS N.º 14707-2010, del 15 de noviembre de 2010, por las consecuencias que el proceso de liquidación de dicha persona jurídica pudiera implicar en sus aportes; no resultando idónea la presentación del contrato individual de trabajo de fojas 32, para demostrar su legitimidad, dado que el contenido de la cuestionada resolución no expresa que como consecuencia del inicio del referido proceso, se haya aprobado la extinción de los contratos de trabajo suscritos con su personal, más aun cuando a la fecha de presentación del recurso de agravio constitucional –esto es al 19 de agosto de 2011–, el referido contrato ya se encontraba vencido.
6. Que en tal sentido, en atención a lo que dispone el artículo IX del Código Procesal Constitucional, corresponde desestimar la demanda en aplicación supletoria del inciso 1) del artículo 427º del Código Procesal Civil, toda vez que el actor carece de legitimidad para obrar activa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIGOS
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR